

2016-10-0179

Lima, 08 de febrero de 2016.

Señor:

HERLES WILLIANS AGURTO VELÁSQUEZ

hwagve@hotmail.com.

Asunto:

Respuesta de reclamo

Anexo:

Resolución N° 001, Expediente 005-2016.

De nuestra consideración:

Me dirijo a usted a fin de remitirle la Resolución N° 01 que da respuesta a su reclamo formulado el 01 de febrero de 2016 en la Unidad de Peaje de Quiulla.

Sin otro particular, quedamos de usted.

Atentamente,





Expediente N° 0005 -2016

Usuario:

HERLES WILLIANS AGURTO VELÁSQUEZ

Entidad Prestadora:

Desarrollo Vial de los Andes S.A.C. - DEVIANDES

Materia:

Reclamo relacionado con el estado de la vía

RESOLUCIÓN Nº 01

Lima, 05 de febrero de 2016.

VISTO:

El reclamo del usuario **HERLES WILLIANS AGURTO VELÁSQUEZ** presentado con fecha del 01 de febrero de 2016 en la Unidad de Peaje Quiulla.

CONSIDERANDO:

Que, el 27 de setiembre de 2010, mediante Contrato de Concesión, el Ministerio de Transportes y Comunicaciones otorga a DEVIANDES en concesión el Tramo 2 de IIRSA Centro: Puente Ricardo Palma – La Oroya – Huancayo y La Oroya – DV. Cerro de Pasco.

Que, la Cláusula 8.7 del Contrato de Concesión establece que DEVIANDES abrirá un libro de sugerencia y reclamo en cada Unidad de Peaje, que tendrá por finalidad registrar y dar trámite a todos los reclamos que presenten los usuarios que transiten por los Sub-Tramos de la Concesión de conformidad con el Reglamento de Atención de Reclamos y Solución de Controversias de OSITRAN.

Que la Cláusula 9.1 del Contrato de Concesión dispone que el cobro del peaje se efectuará a través de las Unidades de Peaje; y la Cláusula 9.3 que el cobro del peaje será por derecho de paso, lo que implica que se cobrará al usuario que transite por los Sub-Tramos de la Concesión y que no se encuentre exento de pago por el derecho de paso en las Unidades de Peaje. Dicho recaudo de peaje ingresa a un Fideicomiso de Recaudación regulado po el Ministerio de Transporte y Comunicaciones.

Que, el 20 de febrero de 2014, mediante Resolución de Consejo Directivo N° 008-2014-CD-OSITRAN se aprueba el proyecto de modificación del Reglamento de Atención y Solución de Reclamos de Usuarios de DEVIANDES (en adelante, el "REGLAMENTO"), publicado en el Diario Oficial "El Peruano", el 04 de marzo de 2014.

Que, el 1 de febrero de 2016, el usuario **HERLES WILLIANS AGURTO VELÁSQUEZ**, interpuso en el Libro de Reclamos y Sugerencias de la Unidad de Peaje Quiulla, el siguiente reclamo:

Página 1 de 3





"NO REPARAN LAS PISTAS. HACE YA MÁS DE CUATRO MESES QUE ROMPIERON LAS PISTAS PARA REPARARLAS Y ASI LAS HAN DEJADO. LOS DESNIVELES QUE HAN DEJADO MALOGRAN LA SUSPENSIÓN DE LOS CARROS. PODRÍAN OCURRIR ACCIDENTES, CUANDO UNO TRATA DE EVITARLOS. HAN SUBIDO EL PRECIO DEL PEAJE PERO NO SE EVIDENCIA UN REAL TRABAJO DE REPARACIÓN DE LA CARRETERA. NO DEBERÍAMOS PAGAR PEAJE SI ES QUE NO VAN A REPARAR Y SEÑALIZAR LA CARRETERA"

Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 10° del REGLAMENTO, el reclamo del usuario cumple con los requisitos de admisibilidad.

Que, sobre el particular, debemos señalar que nuestro ordenamiento jurídico concibe al peaje como la contraprestación por el uso de una vía pública que deben efectuar los usuarios de la misma.

Que, en esa misma línea, el Contrato de Concesión suscrito con el Estado Peruano, señala que corresponde a DEVIANDES, en calidad de Concesionario, exigir el pago de la Tarifa a cada Usuario que utilice los Sub Tramos de la Concesión; es decir, que el cobro del peaje se realiza por derecho de paso.

Que, en ese sentido, el solo hecho del uso de la vía concesionada por el usuario genera, de un lado, la obligación de éste de efectuar el pago de la tarifa que corresponda, mientras que del otro, configura el derecho de DEVIANDES de exigir el respectivo pago del peaje.

Que, el reajuste de la tarifa de peaje es una obligación contractual contemplada en la Cláusula 9.5 del Contrato de Concesión y debe realizarse el 10 de enero de cada año.

Que, sin perjuicio de la obligación de pago por parte del Usuario por el uso de la vía concesionada a favor de DEVIANDES, debemos señalar que las Obras de Puesta a Punto se han iniciado en febrero de 2015 y el periodo de ejecución de obras abarca hasta setiembre 2016, los cuales estamos ejecutando de acuerdo al Programa de Ejecución de Obras presentado al Ministerio de Transporte y Comunicaciones, dentro de digrio programa se encuentra los trabajos en todos los Sub Tramos de la Concesión. Estas obras contemplan la reparación del pavimento a través de trabajos de fresado y colocación de capa nivelante, parchado superficial y profundo.

Que, la colocación de mezcla asfáltica en el Sub Tramo La Oroya – Huancayo se ha iniciado desde la segunda quincena de enero del año en curso y continuarán hasta su terminación. Los trabajos se ejecutan en la misma vía porque no hay manera de ejecutar desvíos.

Página 2 de 3





Respecto a la señalización de la carretera, éstas se encuentran contempladas dentro de las obras de puesta a punto.

Por lo expuesto, la Gerencia Técnica de DEVIANDES,

RESUELVE:

Primero: Hacer de conocimiento del usuario que el periodo de ejecución de las obras de puesta a punto comprenden desde febrero de 2015 hasta setiembre de 2016. Los trabajos se desarrollan de conformidad con el Programa de Ejecución de Obras presentado al Ministerio de Transporte y Comunicaciones. Dentro de dicho programa se encuentra los trabajos de señalización, fresado y colocación de capa nivelante, parchado superficial y profundo en todos los Sub Tramos de la Concesión, dentro de los cuales se encuentra el tramo materia de su reclamo, para lo cual daremos la atención del caso y agradecemos su comprensión y paciencia para el desarrollo del proyecto que beneficiará a todos los usuarios del Tramo 2 de IIRSA Centro.

Segundo: Contra lo resuelto en la presente resolución, el usuario puede interponer recurso de reconsideración dentro de los quince (15) días hábiles siguientes de notificada la presente resolución. El recurso de reconsideración será presentado ante la Gerencia de Operaciones de DEVIANDES y deberá recaudar nueva prueba.

Tercero: Notificar la presente resolución al correo electrónico indicado por el usuario.

Cuarto: Disponer la publicación de la presente resolución en la página web de DEVIANDES.

Registrese, comuniquese y publiquese.

og. EFRAIN RONDINEL CORNEJO Gerente Técnico

T		_
	k I	•
100		

Northwest & Markon Section 1995 and 19 The control of the control of

ANEXO 1

CONCESION VIAL DEL TRAMO 2 DE IIRSA CENTRO: PUENTE RICARDO PALMA – LA OROYA – HUANCAYO Y LA OROYA – DV. CERRO DE PASCO

REGISTRO DE RECLAMOS Y SUGERENCIAS Unidad de Peaje: (LILLULA .

A la Gerencia de Operaciones o la Gerencia Técnica o la Gerencia Administrativa o Financiera de DEVIANDES (según ámbito de competencia)

, ,	· ·		
Nombre y Apeilldo completos: Hertes Williams Agur	To Velasquez		
№ Documento de identidad: 00200628			
Domicilio legal/procesal: Chulee 72 - La Oraya			
Correo electrónico: hwaque@hchmail.	com		
Razón social (en caso de empresa):			
Datos del representante legal de la empresa:	Fecha: 0/ Feb 2019		
Teléfono: 96427160	Recibido por:		
Firma o huella eigital	2 2 per Jones Citabo		
Hayardov 20200 22			
Reclamo XI o Sugerencia (): Favor llenar con letra clara y legible, consignando la indicación de la pretensión solicitada Lic reparam las pistas. Hace ya más de 4 mesas que vompieron las pistas pero naparantes y así las han dejado Los desmueles que han dejado matogram la suspención de los camos portíon ocurrir accidentes cuando umo trata de evidantes. Han subido el precto del peaje pero ne se evidencia un real trebajo de repara cuón de la cerrelera. Consignar los fundamentos de hecho y derecho de la pretensión. No de Degiamos pagas peaje sis so qui no van avegarar y penalizar la carnetern.			
Colocar las pruebas que acompañan el reclamo	PLACES: P.QO 687		
Adjunta copia de DNI: Si 💢 No ()	(10,20)		
Observaciones:			
· · · · · · · · · · · · · · · · · · ·			
1 En caso autorice a DEVIANDES a efectuar todas las notificacion	nes a través del referido medio.		